



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: LA MEDIDA DE APREMIO PERSONAL FRENTE AL DERECHO DE
ALIMENTOS DE LOS NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado de la
República del Ecuador

Autor(a)

CARLOS STALIN SORIA CANDO

Tutor(a)

AB. KARINA DAYANA CARDENAS
PAREDES. MG

AMBATO– ECUADOR
2024

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, **CARLOS STALIN SORIA CANDO**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre **“LA MEDIDA DE APREMIO PERSONAL FRENTE AL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS NIÑOS/AS Y ADOLECENTES”**, como requisito para optar al grado de Abogado de la República del Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato a los 4 días del mes de abril de 2024, firmo conforme:

Autor: Carlos Stalin Soria Cando

Firma: 

Número de Cédula: 1850328400

Dirección: Tungurahua, Pillaro, Cruzpamba

Correo Electrónico: satlinsoria2001@gmail.com

Teléfono: 0993354173

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “**LA MEDIDA DE APREMIO PERSONAL FRENTE AL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS NIÑOS/AS Y ADOLECENTES**” presentado por **CARLOS STALIN SORIA CANDO**, para optar por el Título Abogado de la República del Ecuador

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

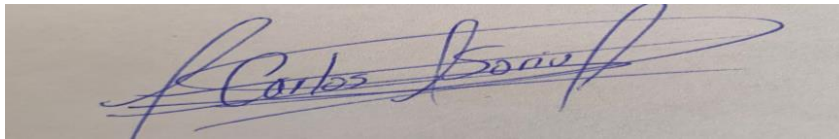
Ambato, 04 de abril del 2024

Ab. Karina Dayana Cardenas Paredes Mg.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato, 04 abril de 2024



Carlos Stalin Soria Cando

No. 1850328400

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **LA MEDIDA DE APREMIO PERSONAL FRENTE AL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS NIÑOS/AS Y ADOLECENTES** previo a la obtención del Título de Abogado de la República del Ecuador reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Ambato, 04 de abril de 2024

.....

Ab. Alfredo Fabian Carrillo. Mg

LECTOR

.....

Ab. Clara Daniela Romero Romero. Mg

LECTOR

DEDICATORIA

“Quiero dedicar el resultado de este proyecto con profundo cariño y gratitud a mi familia: mis padres y hermanos. Han sido mi constante motor y apoyo a lo largo de mi trayectoria académica. Cada uno de sus consejos y palabras de aliento ha sido fundamental para llegar hasta este momento. Su inquebrantable confianza en mí me ha impulsado a seguir adelante y no rendirme, incluso en los momentos más desafiantes de mi camino universitario”

AGRADECIMIENTO

"Quiero expresar mi más sincero agradecimiento, en primer lugar, a Dios, por ser mi guía y fortaleza durante todo el camino hacia la culminación de mi carrera universitaria y la obtención de mi título profesional. Su amor incondicional y su gracia han sido mi sustento en cada paso del proceso.

A mis queridos padres y hermanos, les debo un agradecimiento infinito por su apoyo incondicional y su constante aliento a lo largo de esta travesía. Su sacrificio y dedicación han sido la fuerza motriz que me ha impulsado a alcanzar este importante hito en mi vida. Sin su amor y respaldo, este logro no habría sido posible.

También, quiero expresar mi profundo agradecimiento a mis respetados docentes universitarios. Sus valiosos conocimientos y enseñanzas no solo han nutrido mi desarrollo académico, sino que también han dejado una huella imborrable en mi crecimiento profesional y personal. Su dedicación y pasión por la enseñanza han sido una inspiración constante.

Finalmente, deseo extender mi gratitud a todas las personas que, de una manera u otra, han contribuido a la culminación de mis estudios de pregrado. Ya sea con palabras de aliento, gestos de apoyo o ayuda práctica, su contribución ha sido invaluable en este importante logro. A todos ustedes, les estoy profundamente agradecido por formar parte de este viaje y por compartir conmigo la alegría de este logro. ¡Su generosidad y amabilidad han marcado una diferencia significativa en mi vida y siempre serán recordados con gratitud!"

INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	I
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	IV
APROBACIÓN DE LECTORES	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
INDICE DE CONTENIDOS	VIII
RESUMEN EJECUTIVO.....	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	- 1 -
DESARROLLO.....	- 2 -
El derecho de alimentos en el ámbito legal y jurídico.....	- 2 -
Principio de interés superior del niño frente al derecho de alimentos.....	- 3 -
Las medidas de Apremio aplicables en materia de alimentos según el Código Orgánico General de Procesos.....	- 5 -
Aplicación del Apremio Personal en materia de alimentos.....	- 7 -
La Cesación del apremio y Apremio Personal	- 8 -
CONCLUSIONES.....	- 9 -
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	- 10 -

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DERECHO

TEMA: LA MEDIDA DE APREMIO PERSONAL FRENTE AL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES

AUTOR(A):

Carlos Stalin Soria Cando

TUTOR (A):

Mg. Ab. Karina Dayana Cardenas Paredes

RESUMEN

El derecho de alimentos en los niños, niñas y adolescentes se encuentra plasmado en la legislación ecuatoriana, donde actualmente existe la figura de apremio personal, la cual, implica privación de libertad del alimentante en el caso que deba dos o más pensiones alimenticias, esta medida es de última ratio que sirve para garantizar el pago de los alimentos. En Ecuador el apremio se divide en apremios reales y personales, sin embargo, en materia de alimentos es utilizada más, el apremio personal porque es una medida que la mayoría de representantes la utilizan para que se garantice el pago del derecho de alimentos. El objetivo principal de este artículo es analizar si el apremio personal garantiza o no el cumplimiento del derecho de alimentos en los niños, niñas y adolescentes. La investigación se realiza a través de un enfoque cualitativo para estudiar el problema del apremio personal frente al derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, sus orígenes y consecuencias, utilizando métodos deductivos y dogmáticos, que pretende influir en el marco legal, restringiendo el uso del apremio personal y considerándolo como una medida extrema.

Palabras clave: apremios, apremio personal, derecho de alimentos, interés superior del niño.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**TEMA: THE MEASURE OF PERSONAL CONSTRAINT IN RELATION TO
CHILD AND ADOLESCENT MAINTENANCE RIGHTS.**

AUTOR (A):

Carlos Stalin Soria Cando

TUTOR (A):

Mg. Ab. Karina Dayana Cardenas Paredes

ABSTRACT

El right of alimentation in children and adolescents is enshrined in Ecuadorian legislation, where there is currently the concept of personal coercion. This involves the deprivation of freedom of the obligated party in case they owe two or more alimony payments. This measure is a last resort to ensure the payment of alimony. In Ecuador, there are other coercive measures, such as real coercions; however, in matters of alimony, personal coercion is more commonly used. This is because it is a measure that the majority of representatives employ to ensure the payment of the right to alimony. The main objective of this article is to analyze whether personal coercion guarantees the fulfillment of the right to alimony in children and adolescents. The research is conducted through a qualitative approach to study the problem, its origins, and consequences, using deductive and dogmatic methods. The aim is to influence the legal framework, restricting the use of personal coercion and considering it as an extreme measure.

Keywords: compulsion, personal compulsion, alimony law, best interests of the child

INTRODUCCIÓN

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se destacan como un punto central en la sociedad. Entre estos derechos, el de alimentos. En este artículo, se busca abordar la aplicación del apremio personal de privación de libertad por deudas alimenticias como una medida utilizada en el sistema legal de Ecuador para garantizar el cumplimiento de las obligaciones parentales hacia sus hijos. Es crucial examinar detenidamente esta herramienta, ya que su aplicación influye directamente en la protección y aseguramiento de un derecho tan esencial como la alimentación adecuada para los niños, niñas y adolescentes.

Según Rea Flores (2019):

En el Ecuador se han llevado a cabo destacados esfuerzos a lo largo del tiempo con el propósito de establecer un marco legal sólido concerniente al derecho a la alimentación de niños, niñas y adolescentes, así como a la práctica de suministrar alimentos. Estos esfuerzos se remontan a épocas antiguas marcadas por la instauración del primer Código de Menores en 1938, que dio origen a los Tribunales de Menores. Además, se ha mantenido la ejecución de pensiones alimenticias mediante la aplicación de arresto personal, practicada en Ecuador desde 1929. (p.6)

En base a lo anterior, Ecuador ha desarrollado un marco legal significativo en su legislación en lo que respecta a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este enfoque, no solo brinda protección al derecho a alimentos, sino que también, abarca otros derechos vestimenta, educación, salud, etc; esta amplia perspectiva refleja el reconocimiento de que el derecho a recibir alimentos está interconectado con otros aspectos esenciales para el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes.

El uso del apremio personal como consecuencia del incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias se implementa con el propósito de garantizar el derecho de los niños, niñas o adolescentes a recibir una alimentación adecuada. Aunque esta medida busca cumplir con dicha intención, se plantean interrogantes sobre su eficacia. En este contexto, se lleva a cabo un análisis exhaustivo para evaluar la implementación y el impacto de esta medida en relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes a recibir una pensión alimenticia acorde a sus necesidades.

Se lleva a cabo una investigación sobre la legalidad, la justicia y la equidad relacionadas con el apremio por alimentos. Se destacan aspectos cruciales como la proporcionalidad, la idoneidad y la necesidad al aplicar la medida de apremio personal.

En una sociedad en constante transformación, la salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se convierte en un componente esencial para la consecución de una sociedad justa y equitativa. Los desafíos inherentes al cumplimiento de las responsabilidades alimenticias y la búsqueda de mecanismos eficaces que aseguren el cumplimiento éstas, han propiciado la implementación de diversas estrategias legales. Dentro de estas estrategias, la reclusión por deudas alimenticias se erige como una medida controvertida y objeto de amplio debate.

Debe analizarse si el apremio personal se utiliza como último recurso para garantizar el cumplimiento del derecho de alimentos. En un contexto global, el acceso a una

alimentación adecuada para niños, niñas y adolescentes es de suma importancia, tanto desde una perspectiva legal, como ética. “No obstante, surge un cuestionamiento crucial en torno a la efectividad de esta medida y su impacto en el derecho de los menores a recibir una pensión alimenticia adecuada” (Suárez Ordóñez, 2022, p.41)

La cuestión de la legalidad de la privación de libertad por alimentos es de gran relevancia, dado el compromiso de los progenitores con sus hijos. Se puede entender como una medida más rigurosa diseñada para asegurar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. El derecho a recibir alimentos está respaldado por la ley al considerarse un derecho fundamental para quienes lo reciben. Por ende, es esencial abordar tanto las implicaciones legales como sociales para lograr un equilibrio adecuado en la aplicación de este derecho.

Desarrollo

El derecho de alimentos en el ámbito legal y jurídico

Para comprender el término "alimentos", es necesario considerar su origen etimológico. Esta palabra deriva del latín "alimentum", que significa alimentar. La conceptualización en el lenguaje se refiere al sustento alimenticio necesario para la subsistencia de una persona. El derecho de alimentos es un derecho fundamental reconocido por la mayoría de los países debido al nacimiento de una nueva vida. (Rea Flores, 2019)

Es esencial garantizar que los niños, niñas y adolescentes, cuente con los recursos necesarios para llevar una vida digna. Sin embargo, la atención debe centrarse en aspectos vitales para su subsistencia, evitando la generación de gastos superfluos o exorbitantes. En el ámbito del derecho de alimentos, se debe establecer que estas contribuciones, mayormente en forma de dinero, son proporcionadas por el progenitor o la persona encargada de brindar el sustento, incluyendo otros familiares que tengan la obligación correspondiente. Es crucial subrayar que, el ámbito de los alimentos no se limita únicamente a la provisión de comida, sino que también, abarca otros aspectos fundamentales como vestimenta, educación, vivienda, entre otros: todos interrelacionados para asegurar una vida digna.

En la legislación ecuatoriana, específicamente en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, menciona lo siguiente:

Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva (Código Orgánico de la niñez y adolescencia, 2003, art. 2).

El derecho alimentos es un derecho irrenunciable, en su esencia, el derecho a recibir alimentos se encuentra intrínsecamente ligado a los derechos fundamentales de las personas, especialmente en el caso de niños, niñas y adolescentes, en lo que respecta a su alimentación y bienestar, puesto que, prevalece el principio del interés superior del niño, asegurando que cualquier decisión tomada será en beneficio máximo de este grupo de atención prioritaria (Guillén Carpio, 2022). La imposibilidad de renunciar contribuye de manera efectiva a alcanzar este objetivo, preservando así el derecho a recibir una adecuada

provisión alimenticia y velando por su bienestar integral.

Además, la irrenunciabilidad refuerza la responsabilidad parental al establecer que la obligación de proporcionar alimentos a los hijos es un deber inalienable de los padres, independientemente de acuerdos voluntarios entre ellos. Esto previene situaciones en las que los niños se vean privados de recursos esenciales debido a decisiones unilaterales de los progenitores. Por lo tanto, la primacía debe ser el bienestar del niño, niña y adolescente, así como su buen vivir, en cualquier decisión tomada por los progenitores.

Características del derecho.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 3).

En el marco constitucional, se reconoce que cada individuo posee el derecho a una vida digna, garantizando aspectos como la salud, alimentación, educación, y otros. Asimismo, establece la responsabilidad compartida de la madre y el padre en el cuidado de los hijos, asegurando su desarrollo integral, y la protección de sus derechos, particularmente en situaciones de separación o divorcios.

En el Código Civil ecuatoriano, con respecto a los alimentos, establece lo siguiente:
Los alimentos se dividen en congruos y necesarios.

Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

Los alimentos, ya sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria (Código Civil, 2005, art. 351).

Dado que los niños, niñas y adolescentes son parte del grupo de atención prioritaria, se debe buscar mecanismos que garanticen el cumplimiento, en este caso, del derecho a alimentos. En concordancia con lo anterior, es crucial destacar que los alimentos congruos para niños, niñas y adolescentes en su crecimiento son esenciales para su subsistencia en la sociedad. El responsable de proporcionar estos alimentos es el progenitor.

Este derecho ha ganado importancia no solo a nivel nacional, sino también a nivel global, llevando a muchos países a implementar estrategias importantes para prevenir el incumplimiento de esta obligación por parte de los progenitores y aquellos encargados de pagar alimentos. (Robles Zambrano et al, 2021, p.35)

Después de lo establecido, se analiza que los alimentos necesarios son aquellos destinados únicamente a sostener la vida del alimentario. Esta conceptualización difiere significativamente de los alimentos congruos, ya que estos últimos deben otorgarse en función de la posición social, mientras que los alimentos necesarios se limitan a garantizar la subsistencia del beneficiario.

Principio de interés superior del niño frente al derecho de alimentos

En la actualidad, se ha instaurado un sistema orientado a preservar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se han promulgado normativas e instrumentos legales con el objetivo de resguardar los derechos fundamentales de las personas, centrándose de manera específica en la creación de contenido accesible para este grupo de atención prioritaria. Este enfoque queda plasmado en la Constitución, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos desde su concepción, estableciendo una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y la familia para asegurar su vida, cuidado y protección.

El autor Guillén Carpio (2022) menciona:

(...) La familia, como conjunto de personas, tiene una responsabilidad preeminente en el bienestar y el propósito de proporcionar una vida digna a los niños, niñas y adolescentes. Esta responsabilidad es de gran importancia, ya que implica velar por el bienestar y asegurar una vida digna para ellos. El Estado, por su parte, brinda asistencia adecuada a los padres y responsables legales, capacitándolos y ofreciéndoles apoyo para cuidar de sus hijos y proporcionarles lo que necesitan. Por último, la sociedad, mediante este principio, se convierte en una defensora de la protección integral, supervisando que se cumplan todos los derechos en el crecimiento de los niños, niñas y adolescentes. (p. 22)

El principio de interés superior del niño tiene una aplicabilidad directa y práctica, siendo responsabilidad específica de los jueces implementarlo de manera constante. En casos donde exista ambigüedad en una norma jurídica, se espera que las interpretaciones legales favorezcan aquella que contribuya mejor al desarrollo adecuado del niño.

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 3).

Este enfoque garantiza que el interés superior del niño no sea simplemente un principio abstracto, sino un derecho tangible que guíe las decisiones judiciales hacia el beneficio y bienestar de los menores. Por otra parte, la autora Punina Ávila (2015) destaca:

(...) El principio destaca que el bienestar y desarrollo óptimo de los menores deben ser prioritarios, asegurando así el pleno cumplimiento de sus derechos. El interés superior del niño es un principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para cumplir con los derechos del niño. (p. 34).

En consecuencia, se interpretan los derechos de acuerdo con la situación específica de los niños, niñas y adolescentes para contribuir a que lleve una vida digna y experimente un desarrollo integral en la sociedad llevando de la mano sus derechos y que no se les lleguen a vulnerar y así lograr un buen desarrollo. “El principio del interés superior del niño

facilita la aplicación adecuada de los derechos del niño, permitiendo la interpretación de lo que sea más conveniente para el menor, posibilitando así el desarrollo de su potencial físico y mental” (Paulette Murillo, 2020, p.4).

Según López & Cárdenas (2023) establece:

El interés superior del niño constituye un principio base e indispensable en la creación del ordenamiento jurídico, gracias a este principio se puede abrir el campo y se abre el abanico normativo que da vida a otros principios de gran importancia. Concordantemente con lo estipulado en el artículo 11 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, los principios y derechos son de igual jerarquía, razón por la cual, es necesario entender que no hay derechos más o menos importantes que otros, sino que tan solo, es necesario examinar las circunstancias individuales de cada situación y ver las necesidades de las personas, para de esta forma garantizar sus derechos en proporción a sus necesidades (p.883).

En síntesis, el principio del interés superior del niño consiste en priorizar la condición de los niños en todas las decisiones que los afecten, con el propósito de garantizar sus derechos sin menoscabar los derechos constitucionales de otras personas. Aunque este principio posee cierta ambigüedad, su contenido y alcance deben determinarse en cada caso específico, considerando factores como el sexo, la madurez, la edad, la presencia de discapacidad, el contexto social y cultural, entre otras circunstancias. Esto asegura la adopción de decisiones apropiadas en consonancia con el interés superior del niño, niña y adolescente.

Las Medidas de Apremio Aplicables en materia de alimentos según el Código Orgánico General de Procesos

En el Ecuador existen medidas coercitivas para ser aplicadas por los juzgadores en los casos de incumplimiento de la obligación de pensiones alimenticias; es así, la existencia del apremio personal en materia de alimentos. Las sanciones establecidas por la normativa de Ecuador tienen como objetivo presionar para lograr el cumplimiento del pago de los alimentos y evitar retrasos o incumplimientos por parte del alimentante en las fechas establecidas.

En el ámbito procesal, el Código Orgánico General de Procesos (2015) establece sobre el apremio lo siguiente:

Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos

Las medidas de apremio deben ser idóneas, necesarias y proporcionales. El apremio es personal cuando la medida coercitiva recae sobre la persona y es real cuando recae sobre su patrimonio (art.134).

Este artículo señala que el juzgador utiliza el apremio como medida para asegurar el cumplimiento de lo establecido en relación con el derecho que pueda haberse vulnerado. Las medidas de apremio deben ser proporcionadas a lo solicitado, requiriéndose que sean equilibradas. Existen dos clases de apremios: el apremio personal, que se aplica directamente a la persona, y el apremio real, que afecta su patrimonio. La aplicación de estas medidas ocurre cuando el alimentante no cumple con su obligación y el juez decide aplicarlas para presionar y exigir el pago. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Otra medida cautelar que se aplica en el Ecuador es la prohibición de salida del país, y se ejecuta conforme a la circunstancia en que se encuentre el alimentante. Esta medida coercitiva tiene como objetivo que el alimentante cumpla con el pago de su obligación y no se ausente del país, mientras esté establecido el derecho de alimentos.

Se podría definir como una medida que es utilizada para prevenir el incumplimiento del alimentante evitando que salga del país para que no eluda su responsabilidad. Esta medida se impone previa solicitud al Juez, quien dispondrá el impedimento de salida del país (Valencia, 2020, p.8)

Es una está diseñada para evitar que el alimentante eluda sus obligaciones mediante la imposición de restricciones a su salida del país. Se destaca que esta medida se activa a través de una solicitud formal al Juez, quien tiene la facultad de dictaminar el impedimento de salida del país. Este enfoque refleja la preocupación por garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y evidencia la intervención judicial para salvaguardar los derechos de los beneficiarios.

De acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos, en sus artículos 135 y 136, especifica que estas medidas solo se pueden aplicar cuando se ha verificado el incumplimiento del pago de alimentos en las fechas establecidas por el juez en audiencia. Se recurre a estas medidas como último recurso, es decir, cuando no hay otras opciones disponibles para garantizar el cumplimiento del derecho, y solo se aplicarán si la ley lo autoriza, según lo estipulado en la normativa.

El apremio personal implica la privación de la libertad del alimentante por no cumplir con las pensiones alimenticias. Según el Código General de Procesos, solo se aplica esta medida a los obligados principales, es decir, padres o madres, y a las personas mencionadas en el Código Orgánico General de Procesos (2015) que establece: “(...) No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios ni garantes; o, en contra de personas discapacitadas o que padezcan una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales.” (art. 137 inciso final). Por lo tanto, las personas mencionadas quedan excluidas del apremio personal, por diferentes razones porque se afectaría a sus derechos si se les aplica el apremio personal, ya que, de igual manera no tienen la misma obligación que los deudores directos.

Los apremios reales, en materia de alimentos llegan a ser el embargo de los bienes por deudas alimenticias, más conocida como una medida que se llega aplicar de manera forzosa en cuando el alimentante no quiere pagar las pensiones alimenticias. Conforme a lo mencionado este embargo se lo realiza, tanto a los bienes muebles, inmuebles y patrimonial que pertenezcan a la persona que debe pensiones alimenticias con la finalidad de poder embargarlos y consecuentemente dar el remate y así poder compensar la obligación que ha sido incumplida por el alimentante y así se solvete la deuda pendiente. Según Ballesteros (2012) los apremios reales se pueden definir de la siguiente manera:

Es el que con orden judicial se cumple aprehendiendo las cosas o ejecutando hechos a que ella se refiere, equivale al embargo de bienes para el remate de los mismos y pago de obligaciones civiles, como multas, daños y perjuicios y transacciones sobre ellos, costas procesales, honorarios de peritos, abogados, etc. (p. 89)

En otras palabras, es posible aplicar medidas de apremio real sobre los bienes con el fin de embargarlos y, posteriormente, subastarlos para satisfacer una obligación pendiente. Es

fundamental comprender que las medidas de apremio real siempre se enfocan en el patrimonio, según lo establecido en el último inciso del artículo 134 del COGEP, a diferencia de las medidas personales que van dirigidas a la persona misma. En el contexto de las obligaciones alimentarias, la normativa correspondiente establece que, en caso de incumplimiento de las pensiones alimenticias, los jueces también pueden recurrir a este tipo de medidas.

Aplicación del Apremio personal en materia de alimentos

El apremio personal es una medida coercitiva que se aplica por medio de un juzgador por el incumplimiento de la obligación del pago de pensiones alimenticias. Esta medida de apremio personal puede aplicarse de dos formas, la del apremio parcial y la de apremio total.

Según lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (2015), establece lo siguiente:

En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo. La audiencia tendrá por objeto determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discutirá sobre el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con su objeto. Si el alimentante no compareciere a la audiencia, la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal total. Si el alimentante no demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con el pago de las pensiones adeudadas a causa de no tener actividad laboral ni recursos económicos; o, ser persona discapacitada, padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales, la o el juzgador dispondrá el apremio total hasta por treinta días; los apremios reales que sean necesarios; prohibición de salida del país; y, el pago por parte de los obligados subsidiarios. En caso de reincidencia el apremio personal total se extenderá por sesenta días más y hasta un máximo de ciento ochenta días.

El apremio personal parcial consistirá en la privación de la libertad entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente por treinta días, salvo que el alimentante demostrare que realiza actividades económicas o laborales en el horario señalado, en cuyo caso el juzgador determinará el horario aplicable que deberá ser de ocho horas. En los casos de reincidencia en el incumplimiento del pago o incumplimiento del apremio personal parcial la o el juzgador ordenará el apremio total. En la misma resolución en la que se ordene el apremio personal parcial o total, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor; así también, en los casos en los que se dicte el uso de dispositivo de vigilancia electrónica, dispondrá su instalación a las entidades competentes (art. 137).

Según Torres-Rivera (2020) el apremio personal se aplica de la siguiente manera:

Se la aplica desde las ocho de la noche hasta las seis de la mañana se le privara de su libertad. Mientras que desde las seis un minuto de la mañana se lo pondrá en libertad, esta medida se la llega aplicar con el único fin que es garantizar el derecho a la libertad, el derecho al trabajo de los alimentos. (p.12)

Esta medida se la aplica siempre y cuando el alimentante presente al juez de una manera justificada que no puede perder el trabajo u otras situaciones que afecte a segundos si el deudor se encuentra en la privación de la libertad y así se garantiza los derechos ya antes mencionados es por eso que ha esta medida se la toma en cuenta como una medida menos coercitiva y por ende es menos eficaz en cuanto al lograr un cobro de pensiones alimenticias adeudadas y es así que el alimentado tiene dificultades al acceder a su derecho de alimentos.

El apremio total ocurre cuando el deudor no se presenta a la audiencia destinada a abordar las medidas de apremio. En este escenario, el juez decide aplicar la boleta de apremio personal total debido a la falta de comparecencia del deudor. Otra circunstancia común que conduce a la privación de libertad total es la incapacidad del alimentante para justificar el incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias, ya sea de forma consecutiva o no. Es relevante señalar que los deudores subsidiarios no estarán sujetos a ninguna medida de apremio personal.

En el apremio total resulta en la privación completa de su libertad durante un período inicial de treinta días. En casos de reincidencia, la duración de esta privación se extiende a 60 días, y existe la posibilidad de alcanzar hasta ciento ochenta días de privación de libertad si la persona reitera por una tercera vez en cuanto a la deuda de pensión alimenticia.

Esta medida se aplica si el alimentante al haberle dado un apremio personal parcial lo llegase a incumplir se le aplicará el apremio total con el único fin de garantizar su obligación de pagar las pensiones alimenticias adeudadas. El juez dará la libertad de esta persona si se llega a presentar la cancelación de toda la deuda de pensión alimenticia el juez procederá a darle su inmediata liberación.

La cesación del apremio y del apremio personal

La cesación del apremio se refiere al cese o término de las medidas coercitivas que se hayan aplicado debido al incumplimiento de las obligaciones alimentarias. En el contexto específico de las pensiones alimenticias o deudas relacionadas con el sustento de los hijos, la cesación del apremio implica el fin de las restricciones o sanciones que se hayan establecido para asegurar el pago de las pensiones.

Según el Código Orgánico General de Procesos (2015), establece las siguientes circunstancias para que se de la cesación del apremio personal

1. Se conduzca a la persona apremiada ante la o el juzgador competente para dar cumplimiento a la orden judicial.
2. Se cumpla con la obligación impuesta.
3. Transcurra el término de treinta días desde la fecha en que se emitió la providencia y no se haya hecho efectiva, dejando a salvo que la o el juzgador emita nuevamente la orden. (art. 139)

Según las tres circunstancias para que se dé la cesación del apremio personal, la primera resalta la necesidad de una intervención directa de un juzgador para asegurar el cumplimiento de las órdenes judiciales. En contraste, la segunda implica que la persona obligada a pagar alimentos deberá saldar en su totalidad la deuda impuesta. La tercera condición establece que cuando una persona por primera vez se le aplica la medida de apremio personal y no cancela la deuda de pensión alimenticia saldrá libre después de un término de 30 días, pero el juzgador tiene la facultad de emitir una nueva orden de

apremio personal en su contra.

En Ecuador, la cesación de la prohibición de salida del país en casos relacionados con pensiones alimenticias se da cuando el deudor cumple con las obligaciones establecidas en la legislación. Generalmente, esto implica que el deudor realiza el pago total de la deuda correspondiente a las pensiones alimenticias o proporciona una caución suficiente que respalde dicho pago. La caución llega a ser una forma de garantía para que se dé el cumplimiento de la obligación del derecho alimentos.

DISCUSIÓN

El apremio personal, en el marco del derecho de alimentos, se percibe como una medida esencial para asegurar el cumplimiento de esta obligación. Es crucial tener presente que el apremio personal busca garantizar la satisfacción de un derecho perteneciente a un grupo de atención prioritaria, en este caso, los niños, niñas y adolescentes. Este enfoque resalta la importancia del apremio personal como herramienta legal destinada a asegurar el bienestar de un segmento de la población que merece una protección especial en términos de sus derechos.

La medida de apremio personal, diseñada para asegurar el cumplimiento de las pensiones alimenticias, plantea desafíos significativos en la efectividad de garantizar el derecho a alimentos. Aunque su objetivo es privar de libertad al alimentante con el propósito específico de saldar las deudas pendientes en concepto de pensión alimenticia, esta estrategia a menudo resulta insuficiente. La principal debilidad radica en que, al vulnerar el derecho al trabajo del alimentante, se compromete la capacidad de este último para cumplir con la obligación financiera. La amenaza de perder el empleo, consecuencia directa de la privación de libertad, puede derivar en una disminución de los recursos económicos disponibles para el pago de la pensión, contraviniendo así el propósito original de la medida. Este dilema se agrava aún más si consideramos que, tras cumplir el periodo de detención según lo establecido por la ley, el alimentante puede recobrar la libertad sin haber cumplido completamente con su obligación, contrarrestando así el impacto deseado de la medida.

La medida de apremio personal, al aplicarse en tres ocasiones diferentes y con duraciones más largas como son (treinta días en la primera, sesenta días en la segunda y ciento ochenta días en la tercera), presenta una particularidad crucial: experimenta una cesación de esta medida después de haberse utilizado en tres ocasiones. Esta limitación plantea una preocupación significativa, ya que, una vez agotada esta opción, el niño, niña o adolescente, a través de su representante legal, queda imposibilitado de recurrir nuevamente a la medida de apremio personal para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria. Esta condición de cesación no solo establece un límite temporal para la efectividad de la medida, sino que también genera una vulnerabilidad evidente en los derechos del beneficiario.

No obstante, en la legislación ecuatoriana, existen otras vías a través de las cuales los representantes pueden hacer cumplir esta obligación y garantizar el derecho a alimentos. Entre ellas se encuentran medidas de carácter real o apremios reales, que afectan el patrimonio del alimentante mediante el secuestro de bienes, entre otras opciones. Estas alternativas buscan serian una mejor vía para el cobro de pensión alimenticia y así evitar la aplicación del apremio personal como medida principal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias.

CONCLUSIONES

La medida de apremio personal, aunque es concebida para garantizar el cumplimiento del derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes, presenta limitaciones significativas. Su aplicación coercitiva puede comprometer el derecho al trabajo del alimentante y por último puede afectar la capacidad de cumplir con las obligaciones alimenticias. Además, la duración limitada y la cesación de esta medida plantean preocupaciones sobre la garantía a largo plazo del derecho a alimentos de los beneficiarios. Ante estas limitaciones, es crucial explorar y fortalecer alternativas más efectivas y sostenibles, como los apremios reales, que incidan en el patrimonio del alimentante.

El derecho de alimentos, respaldado por la Constitución de la República del Ecuador, ha sido objeto de atención prioritaria a nivel nacional e internacional, guiado por el principio del interés superior del niño. La protección especial en el cumplimiento de los derechos alimentarios es considerada un deber fundamental por parte del Estado, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de este derecho, se han establecido mecanismos, entre ellos el apremio personal, como una medida contemplada en la legislación en casos de incumplimiento de pensiones alimenticias.

El apremio personal, como medida coercitiva en el ámbito del derecho de alimentos, se emplea con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias. Sin embargo, es crucial reconocer que esta medida no siempre resulta efectiva. Por un lado, afecta al alimentante al limitar ciertos derechos reconocidos en nuestra constitución, como el derecho al trabajo, a la convivencia familiar y a una vida digna. Por otro lado, la persona receptora de los alimentos también enfrenta consecuencias adversas, ya que la privación de libertad del alimentante o progenitor dificulta aún más el pago de las pensiones alimenticias pendientes, dado que este se encuentra incapacitado para cumplir con sus obligaciones al estar privado de su libertad. Este dilema pone de manifiesto la necesidad de buscar soluciones que, aunque aseguren el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, también consideren las repercusiones tanto para el alimentante como para el receptor de los alimentos.

El apremio personal es una medida de aplicación de última ratio y se la llega a aplicar como una regla general, es decir que se la toma al apremio personal como la única medida por la cual se lograría el cumplimiento de la obligación del alimentante cuando no es así.

Bibliografía.

Ballesteros Viteri, A. M. (2012). *Los apremios reales y las normas procesales del código adjetivo civil* (Master's thesis).

Código Orgánico Niñez y Adolescencia (Registro Oficial 737 del 7 de Julio del 2014).
Código Orgánico General de Procesos (Registro Oficial 506 del 22 de Mayo del 2015).
Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de Octubre del 2008).

Coello Valverde, V. A. (2019). *La caducidad de la boleta de apremio personal en materia de alimentos* (Bachelor's thesis).

Guerrero, A. B. L., & Paredes, K. D. C. (2023). Análisis Jurídico del Apremio Personal

en Procesos de Alimentos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 876-896.

- Guillén Carpio, V. P. (2022). El apremio personal en materia de alimentos establecido en la sentencia de la Corte Constitucional No. 012-17-SIN-CC, ¿vulnera el principio de interés superior del niño? (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).
- Herrera, A. (2021). Apremio personal total como medida restrictiva de derechos en materia de alimentos en Ecuador. *Componente práctico del examen complejo previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador*.
- Punina Avila, G. F., & DT Silva Silva, K. R. (2015). *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado* (Bachelor's thesis).
- Paulette Murillo, K., Banchón Cabrera, J. K., & Vilela Pincay, W. E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392.
- Paz Guerra, J. E. (2022). *El apremio personal parcial como medida cautelar para el cobro de pensiones alimenticias* (Master's thesis).
- Quishpe Yanchaluiza, S. M. (2017). *Las boletas de apremio personal en materia de alimentos frente a la tutela judicial efectiva* (Bachelor's thesis).
- Rea Flores, L. J. (2019). Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niña y adolescente.
- Rivera, M. A. T., Zurita, I. N., Cabrera, E. E. P., & Álvarez, J. C. E. (2020). El apremio personal como medida coercitiva para la efectividad de los derechos del niño. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, 5(1), 641-659.
- Robles Zambrano, Génesis Karolina, Ronquillo Riera, Orlando Iván, Torres Castillo, Tanya Roxana, & Coronel Piloso, Johanna Emperatriz. (2021). Valoración del conocimiento sobre el derecho de alimentos congruos. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(4), 58-65. Epub 02 de agosto de 2021. Recuperado en 27 de noviembre de 2023, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000400058&lng=es&tlng=es.
- Rosero Morán, C. M., Álvarez Tapia, M. E., & Dávila Castillo, M. R. (2022). Medidas cautelares reales para proteger el derecho de alimentos. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 290-298.
- Suárez Ordóñez, M. N. (2022). *Alcances sobre la pensión de alimentos en la etapa prenatal dentro de nuestra legislación* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas)
- Torres-Rivera, M. A., Narváez-Zurita, C. I., Vázquez-Calle, J. L., & Erazo-Álvarez, J.

C. (2020). El apremio personal como medida coercitiva para la efectividad de los derechos del niño.[Personal constraint as a coercive measure for the effectiveness of children's rights]. *Iustitia socialis*. doi: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.634>.

Valencia, E. S. (2020). Retención voluntaria como medio para levantar la prohibición de ausentarse del país. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, (7), 320-334.